

181

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

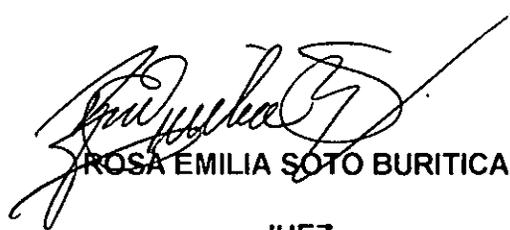
Medellín, septiembre ocho de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00368-01

De conformidad con el artículo 76 inciso segundo del Código General del Proceso, se admite la revocatoria del mandato que hace el demandante en su abogado, y para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta la manifestación que hace el togado respecto de que el poderdante se encuentra a paz y salvo.

Ahora bien, encontrándose el ex cónyuge sin representación legal, y a fin de proseguir el trámite, se le concede el término de quince (15) días hábiles para que constituya abogado(a) que lo represente, advirtiéndole que de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

